

Modifican Reglamento de la Ley General de Aduanas y Tabla de sanciones aduaneras

Lima, viernes 25 de octubre de 2024

Alerta Legal de Comercio Exterior y Derecho Aduanero

Hacemos de conocimiento a nuestros clientes que mediante Decreto Supremo No. 198-2024-EF, publicado el 24 de octubre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas y otras disposiciones relacionadas al PECO y Ley de la Amazonía

¿Cuál es la finalidad de la norma?

El presente Decreto Supremo No. 198-2024-EF tiene por objeto regular algunos aspectos para gestionar de manera eficiente las operaciones aduaneras que se realizarán en el nuevo "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay", así como reducir e incrementar el monto de ciertas multas aduaneras, además de modificar y agregar nuevos supuestos de infracción.

¿A quiénes afecta?

A los Operadores de Comercio Exterior y a los Operadores Intervinientes.

¿De qué manera los afecta?

Las principales disposiciones de la norma bajo comentario son las siguientes:

1. Modificaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas

- Obligación del almacén aduanero: Con el fin de mejorar las acciones de control, ahora el artículo 12 permite que la Administración Aduanera instale sistemas y dispositivos de control en los almacenes aduaneros.

- Excepción para destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado: El inciso g) del artículo 62A señala la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado en el supuesto que la mercancía se encuentre al amparo de la Ley No. 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional o la norma que la sustituya.

- Régimen de Tránsito Aduanero:

Artículos 116 y 118: El agente de carga internacional podrá destinar las mercancías que se encuentren a su nombre bajo el régimen de tránsito aduanero. Asimismo, el declarante podrá presentar una garantía nominal por un monto de US\$ 50,000.

Artículo 120: En el presente régimen la Administración Aduanera regula los controles aduaneros a los que deben ser sometidas las mercancías.

Artículo 122: La destinación de las mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero interno pueden ser destinadas a otro régimen, por declaraciones numeradas en las siguientes modalidades de despacho: i) anticipado en las vías marítima y aérea y ii) diferido en todas las vías (después de la llegada del medio de transporte a la aduana de destino de tránsito).

Artículo 123: Tanto el plazo de destinación de la modalidad de despacho diferido como la culminación del despacho anticipado, se computan a partir del día siguiente de la fecha de término de la descarga en la aduana de destino.

- Traslado de las mercancías: Al respecto, los artículos 150 y 151 señalan que el traslado dentro de la misma circunscripción aduanera a los almacenes aduaneros o a los locales considerados zona primaria, requiere la emisión de la Guía de Remisión, previo a la salida del terminal portuario o terminal de carga aéreo.

Para ello, se debe tener en cuenta que el traslado que se realice desde la circunscripción aduanera de la Intendencia de Aduana de Chancay hasta los almacenes de la circunscripción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y viceversa, se consideran como un traslado dentro de la misma circunscripción por 5 años, conforme lo establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

- Reconocimiento previo: Se dispone en el artículo 189 que las mercancías que se encuentran en el almacén aduanero bajo la modalidad de despacho urgente (numeradas después de la llegada de transporte) o diferido, pueden ser sometidas a reconocimiento previo antes de la numeración o presentación de la declaración. En caso, se verifique la falta de mercancías, puede formular la DAM por las efectivamente encontradas, debiendo solicitar el reconocimiento físico en el momento de la numeración.

- Rectificación de la DAM con multa: Tratándose de las declaraciones numeradas bajo el despacho anticipado, estas pueden ser rectificadas dentro de un plazo establecido y sin la aplicación de sanción de multa; sin embargo, el artículo 195 ha agregado los siguientes supuestos en los que no se permite la rectificación sin multa:

a. Cuando se haya producido la llegada del medio de transporte en las vías marítima, terrestre y fluvial, o hayan transcurrido 24 horas desde la llegada del medio de transporte en la vía aérea, y

a.1) No se haya consignado la totalidad de documentos de transporte, facturas comerciales, o se haya consignado incorrectamente su número o la fecha de la factura; o

a.2) La rectificación de la DAM genere tributos o recargos dejados de pagar.

2. Modificaciones en la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

- Se sustituyen 24 supuestos de infracción por nuevos códigos: N60 por N75, N61 por N76, N63 por N77, N65 por N78, N67 por N79, N68 por N80, N70 por N81, N72 por N82, N73 por N83, N74 por N84, P09 por P81, P10 por P82, P44 por P83, P45 por P84, P64 por P85, P65 por P86, P68 por P87, P70 por P88, P72 por P89, P74 por P90, P76 por P91, P77 por P92, P78 por P93 y P79 por P94.

- Modificación de la descripción de infracciones: Ciertas infracciones han sido modificadas, entre las cuales tenemos las siguientes:

Cód.	Anterior supuesto de infracción	Cód.	Modificación del supuesto de infracción
	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas		Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos

<p>N60 P64</p>	<p>hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción (...)</p>	<p>N75 P85</p>	<p>hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía y el número del documento de transporte se encuentren consignados correctamente en la declaración antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción (...)</p>
<p>N67 P70</p>	<p>(...)</p> <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración, salvo que se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera</p>	<p>N79 P88</p>	<p>(...)</p> <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración, salvo que se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Esta salvedad y el supuesto no sancionable previsto en el numeral a.1 del inciso a) del artículo 193 de la LGA no son de aplicación en los casos contemplados en el inciso a) del artículo 195 del RLGA.</p>
<p>P09</p>	<p>No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo con lo siguiente y no resulte aplicable el supuesto de infracción P10:</p> <p>1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.</p> <p>(...)</p>	<p>P81</p>	<p>No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo con lo siguiente y no resulte aplicable el supuesto de infracción P82:</p> <p>1. En el ingreso: <u>Para la lista de mercancías a descargar</u>, la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.</p> <p>(...)</p>

- Reducción del monto de algunas multas: Algunas infracciones tales como no consignar o consignar erróneamente en la DAM los códigos aprobados, incorrecta declaración de la DAM, asignar una subpartida nacional incorrecta, entre otras, se le aplicará la multa del 100% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, dejando de aplicarse el doble de dichos tributos y recargos.

- Aumento del monto de algunas multas: Las multas correspondientes a las infracciones como la de no destinar mercancía a la modalidad de despacho anticipado y declarar incorrectamente la DAM cuando no generen tributos o recargos dejados de pagar o garantizar, serán incrementadas.

- Incorporación de nuevos supuestos de infracción con gravedad leve:

Cód.	Supuesto de infracción	Sanción	Infractor
N85	No transmitir la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, o transmitirla de manera incompleta, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N86. Sanción aplicable por declaración.	0.25 UIT	Despachador de aduana
N86	No transmitir la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, o transmitirla de manera incompleta, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por declaración.	0.1 UIT	Despachador de aduana
P95	No transmitir la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, o transmitirla o proporcionarla de manera incompleta, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P96. Sanción aplicable por declaración.	0.25 UIT	- Importador - Beneficiario de régimen aduanero
P96	No transmitir la documentación sustentatoria para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, o transmitirla o proporcionarla de manera incompleta, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por declaración.	0.1 UIT	- Importador - Beneficiario de régimen aduanero

3. Modificaciones relacionadas al PECO y Ley de la Amazonía

El fin es incorporar al puerto de Chancay como lugar habilitado para el ingreso indirecto de mercancías a la zona de tributación especial.

4. Los almacenes aduaneros autorizados en la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao podrán operar en la Intendencia de la Aduana de Chancay, sin necesidad de contar con un local en esta circunscripción

En aquellos casos, en donde el almacén aduanero se encuentra autorizado a operar en la circunscripción de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, también se encontrará autorizado, previa solicitud presentada a la Administración Aduanera, a operar en la circunscripción de la Intendencia de la Aduana de Chancay durante el plazo de 5 años, sin necesidad de contar con un local en esta última circunscripción.

¿Cuándo entra en vigencia?

	RLGA: Artículo 12, inciso g) del artículo 62A y los artículos 118, 120, 122, 123 y 189.
25/10/2024	PECO y Ley de la Amazonía: Artículo 2 del Decreto Supremo No. 15-94-EF, cuarto párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo No. 103-99-EF y el inciso f) del artículo 1 del Decreto Supremo No. 029-2001-EF.
07/11/2024	Tabla de sanciones aduaneras: Los supuestos de infracción correspondientes a los códigos N75, N76, N77, N78, N80, N81, N82, N83, N84, N85, N86, P81, P82, P85, P86, P87, P89, P90, P91, P92, P93, P94, P95 y P96.
31/12/2024	RLGA: Artículo 116.
	RLGA: Artículos 150, 151 y 195.
30/06/2025	Tabla de sanciones aduaneras: Los supuestos de infracción correspondientes a los códigos N79, P83, P84 y P88.

Puede acceder al texto completo de la presente norma en el siguiente enlace: [Decreto Supremo No. 198-2024-EF](#)

Para mayor detalle de lo expuesto, y con el objetivo que pueda advertirse los cambios efectuados, adjunto a la presente alerta podrán encontrar un [cuadro comparativo en PDF](#) entre el texto anterior del RLGA y la Tabla de sanciones aduaneras versus el texto modificado.

Finalmente, para mayor información sobre los alcances de la presente norma, puede contactarse

directamente con César Alva (calva@munizlaw.com) o Eduardo González (Eduardog@munizlaw.com).